



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

Bitácora: 32/IP-0048/01/24
C.P.: 32ZA2024MD010
Guadalupe, Zac., 15 de febrero de 2024

Demetrio Góngora Flemate
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **“Proyecto de exploración minera Tepozán”**, presentado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de enero de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto denominado **“Proyecto de exploración minera Tepozán”**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0048/01/24, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2024MD010.
2. Que el día 25 de enero de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/05/2024 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 18 al 24 de enero de 2024 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
3. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones I Ter, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

- III. Que el artículo 28 de la **LGEPPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
- VI. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 25 planillas de barrenación distribuidas de diferente manera donde 13 planillas son de 5 m por 15 m y 12 planillas de 10 m por 15 m.
- I. **Características:** El **proyecto** consiste en exploración superficial por el método barrenación a diamante. Para el desarrollo de 25 planillas de barrenación con diferentes dimensiones, donde 13 planillas son de 5 m por 15 m y 12 planillas de 10 m por 15 m, por lo que la superficie total para este concepto sera de 8,175.00 m². Adicionalmente el **Promovente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la pagina 48 del **IP**.

Obra	Superficie	
	m ²	ha
Planillas de barrenación	2,775.00	0.28
Total	2,775.00	0.28

- II. **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones de la propiedad privada El Nopalito (La Candelaria), perteneciente al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL PDLLETAIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

Planilla	Punto Central		Dimensión	Planilla	Punto Central		Dimensión
	X	Y			X	Y	
1	704346	2562436	10 X 15 m	14	704480	2562047	5 X 15 m
2	704197	2562462	10 X 15 m	15	704980	2562340	5 X 15 m
3	704074	2562493	10 X 15 m	16	704970	2562413	5 X 15 m
4	704008	2562537	10 X 15 m	17	704943	2562615	5 X 15 m
5	703916	2562695	10 X 15 m	18	705064	2561681	5 X 15 m
6	704740	2562563	10 X 15 m	19	704759	2561852	5 X 15 m
7	704812	2562587	10 X 15 m	20	704632	2561931	5 X 15 m
8	704929	2562655	10 X 15 m	21	704547	2562192	5 X 15 m
9	704892	2562931	10 X 15 m	22	704588	2562328	5 X 15 m
10	704612	2562493	5 X 15 m	23	704588	2562366	5 X 15 m
11	704282	2562921	10 X 15 m	24	704510	2562524	5 X 15 m
12	704564	2562746	10 X 15 m	25	705013	2562115	5 X 15 m
13	704422	2562626	10 X 15 m				

III. El **proyecto** contempla un plazo de **5 (Cinco) años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

IV. **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Oficina de Representación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 38 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 95,000.00 m² (9.5 ha).

El **proyecto** consiste en el desarrollo de 25 planillas de barrenación con dimensiones diferentes, donde 13 planillas son de 5 m por 15 m y 12 planillas de 10 m por 15m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 2,775.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 292.11 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promoviente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

7



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	2,775.00	2.92	292.11	720.00
Total	2,775.00	2.92	292.11	720.00

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 2,775.00 m² (0.2775 ha), que representa el 2.92% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecerla, se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 893-65-52.03 hectáreas, sin embargo, el área total de afectación del **proyecto** correspondiente a los caminos existentes y planillas es de 35-75-00.00 hectáreas de la superficie.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 78 a la 81 del capítulo III del **IP**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0232/2024

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Valles Zacatecanos". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agrícola de temporal y Pastizal; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en 5 (cinco) forma vitale, siendo la Herbácea con 25 especies, Cactácea con 21 especies, Asparagaceae con 6 (seis), Arbustiva con 5 (cinco) y Arbórea con 5 (cinco). De este listado existe una (1) especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactáceae la especie Biznaga (*Coryphantha delicata*), con categoría de protección y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado de acuerdo a CONABIO y Naturalista, se obtuvo un registro total de 55 especies, de las cuales se encontró 6 (seis) reptil, 41 de aves y 8 (ocho) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Crotalus lepidus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Buteo Jamaicensis*, *Parabuteo Unicinctus*, *Bubo Virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **Promovente** deberá implementar la medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Pastizal natural y Agricultura de temporal anual. El clima corresponde a Bskw (Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C.). Que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17, Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 13.1, Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Ganadería - Minería.

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 65 planillas se distribuyen de la siguiente manera:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 1	704346	2562436	Agricultura de riego
Planilla 2	704197	2562462	Agricultura de riego
Planilla 3	704074	2562493	Agricultura de riego
Planilla 4	704008	2562537	Agricultura de riego
Planilla 5	703916	2562695	Agricultura de riego
Planilla 6	704740	2562563	Pastizal
Planilla 7	704812	2562587	Pastizal

F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REINEMENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/0232/2024

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 8	704929	2562655	Pastizal
Planilla 9	704892	2562931	Pastizal
Planilla 10	704612	2562493	Agricultura de riego
Planilla 11	704282	2562921	Agricultura de riego
Planilla 12	704564	2562746	Agricultura de riego
Planilla 13	704422	2562626	Agricultura de riego
Planilla 14	704480	2562047	Pastizal
Planilla 15	704980	2562340	Pastizal
Planilla 16	704970	2562413	Pastizal
Planilla 17	704943	2562615	Pastizal
Planilla 18	705064	2561681	Agricultura de riego
Planilla 19	704759	2561852	Agricultura de riego
Planilla 20	704632	2561931	Agricultura de riego
Planilla 21	704547	2562192	Pastizal
Planilla 22	704588	2562328	Pastizal
Planilla 23	704588	2562366	Pastizal
Planilla 24	704510	2562524	Agricultura de riego
Planilla 25	705013	2562115	Agricultura de riego

11. De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, de las 25 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que las 14 planillas (identificadas con los números 1 al 5, 10 al 13, 18 al 20, 24 y 25) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Agricultura de temporal y en 11 planillas** (identificadas con los números: 6 al 9, 14 al 17 y 21 al 23) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**. La actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **25 planillas de barrenación** ya citadas, **14** de ellas, identificadas con los números: **1 al 5, 10 al 13, 18 al 20, 24 y 25**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **6 al 9, 14 al 17 y 21 al 23**, se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.

12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **6 al 9, 14 al 17 y 21 al 23**, **NO** les resulta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúne el sitio del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **6 al 9, 14 al 17 y 21 al 23**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.

13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 22 de enero de 2024, firmado por **Demetrio Góngora Flemate**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mienras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Proyecto de exploración minera Tepozán"**, con pretendida ubicación en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **25 (veinticinco) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, identificadas con los números: **1 al 5, 10 al 13, 18 al 20, 24 y 25**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **6 a la 9, 14 a la 17 y 21 a la 23, NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de representación una **manifestación de impacto ambiental** en la localidad que corresponda ubicadas en las siguientes coordenadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 6	704740	2562563	Pastizal
Planilla 7	704812	2562587	Pastizal
Planilla 8	704929	2562655	Pastizal
Planilla 9	704892	2562931	Pastizal
Planilla 14	704480	2562047	Pastizal
Planilla 15	704980	2562340	Pastizal
Planilla 16	704970	2562413	Pastizal
Planilla 17	704943	2562615	Pastizal
Planilla 21	704547	2562192	Pastizal
Planilla 22	704588	2562328	Pastizal
Planilla 23	704588	2562366	Pastizal

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 22 de enero de 2024, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 al 5, 10 al 13, 18 al 20, 24 y 25**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0232/2024

dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Oficina de Representación. Lo anterior, con respecto a las planillas de barrenación identificadas con los números: **6 a la 9, 14 a la 17 y 21 a la 23.**

NOVENO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 22 de enero de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO. Notificar el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por medio de su Apoderado Legal **Demetrio Góngora Flemate**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2024MD010
JLRL/jac



